



PROYECTO DE LEY
PROMOCIÓN DEL DEPORTE AMATEUR DE ALTO RENDIMIENTO

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto fomentar, difundir y sostener las actividades realizadas por los deportistas amateur de alto rendimiento.

Artículo 2°.- Deportista Amateur de Alto Rendimiento. Se entiende por Deportista Amateur de Alto Rendimiento a todo aquel deportista que está expuesto a un elevado nivel de disciplina, tensiones, cargas físicas y psíquicas con impacto en su vida, para cumplir las exigencias técnicas, psicológicas y científicas de su preparación, con el propósito de alcanzar los más altos resultados deportivos, para lo que deberá dedicarle tiempo a su entrenamiento físico técnico, de musculación, de fisioterapia, de educación nutricional y psicología, cuya práctica se realiza sin percibir remuneración alguna.

Artículo 3°.- Declaración de interés. Los Deportes Amateur de Alto Rendimiento son Actividades de Interés de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cuentan con los siguientes beneficios:

- a) Acceso a becas para Deportistas Amateurs de Alto Rendimiento, con el fin de poder prepararse en las distintas actividades y competencias deportivas en las que participen, adquisición de equipamiento deportivo y/o inscripciones para participar de torneos nacionales e internacionales y/o alojamiento y/o pasajes y/o viáticos para viajar a dichos torneos y/o ir a entrenar de forma periódica;
- b) Acceso preferente a las líneas de crédito que otorguen las instituciones oficiales;
- c) Demás prerrogativas que establece esta ley.

Artículo 4°.- Creación. Créase el Fondo para Deportistas Amateur de Alto Rendimiento, que se integrará con los siguientes recursos:

- El 1% (uno por ciento) de las utilidades de la Lotería de la Ciudad de Buenos Aires (LOTBA SE) de la recaudación neta de las apuestas deportivas en Línea.



- Con el monto que destinase anualmente la Autoridad de Aplicación del Fondo del Deporte para Deportistas Amateur de Alto Rendimiento, creado por la Ley N°1.624.

Artículo 5°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente Ley es la Secretaría de Deportes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o cualquier otro organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 6°.- Funciones. La autoridad de aplicación de la presente ley debe:

- a) Asignar los recursos a los Deportistas Amateurs de Alto Rendimiento que cumplan los requisitos establecidos por la ley.
- b) Otorgar becas para Deportistas Amateurs de Alto Rendimiento, con el fin de poder prepararse en las distintas actividades y competencias deportivas en las que participen, adquisición de equipamiento deportivo y/o inscripciones para participar de torneos nacionales e internacionales y/o alojamiento y/o pasajes y/o viáticos para viajar a dichos torneos y/o ir a entrenar de forma periódica.
- c) Promover, difundir, publicar en el sitio web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Secretaría de Deportes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o de cualquier otro organismo que en el futuro lo reemplace, la convocatoria a los Deportistas Amateur de Alto Rendimiento y los resultados de las asignaciones de becas.
- d) Fiscalizar el cumplimiento de los requisitos del artículo 7° de la presente.
- e) Realizar las gestiones necesarias a los fines de dar cumplimiento al objeto de la presente ley.

Artículo 7°.- Solicitud. Para ser beneficiario en los términos de la presente ley los Deportistas Amateur de Alto Rendimiento deben:

- a) Presentar solicitud en los plazos que fije la autoridad de aplicación.
- b) Realizar la práctica deportiva y/o actividades físicas relacionadas a su disciplina, con una carga horaria mínima de doce (12) horas semanales sin percibir remuneración alguna.



- c) Ser deportista fichado en una institución deportiva de segundo grado reguladora de la actividad en jurisdicción nacional, provincial o local.
- d) Tener residencia real en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante un lapso no menor a dos (2) años.
- e) Cumplir con los procedimientos que disponga la Autoridad de Aplicación a través de la reglamentación.

Artículo 8°.- Cumplimiento. Los Deportistas Amateur de Alto Rendimiento beneficiarios deben presentar ante la Autoridad de Aplicación una rendición de cuentas anual detallando el destino y uso de los beneficios recibidos.

Artículo 9.- Administración de los Fondos. Los fondos objetos de la presente ley, deberán ser girados a disposición de la Secretaría de Deportes y ser utilizados exclusivamente con los fines expresados en la misma.

Artículo 10.- Consejo Asesor del Deporte. En la presente ley, el Consejo Asesor del Deporte, tendrá las mismas competencias otorgadas por la Ley N°1.624.

Artículo 11.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene por objeto acompañar el desarrollo de los deportistas amateur de alto rendimiento.

Estos atletas realizan un sacrificio muy grande al intentar alcanzar la cima del deporte, muchas veces con pocos recursos, realizando trabajos que no están vinculados a la disciplina que practican, viajando distancias muy largas para poder entrenar y/o representar a nuestra ciudad, incluso a nuestro país.

Es frecuente ver que realicen rifas para recaudar fondos y poder participar en distintos torneos, como ser Sudamericanos, Panamericanos, Mundiales, Olimpíadas. Estas dificultades se ven agravadas en el caso de las disciplinas adaptadas.

Las familias también realizan sacrificios, ya sea económicos, o cediendo su tiempo para acompañar a sus parientes y que puedan entrenar y/o competir.

El deporte juega un rol fundamental promoviendo la salud física y mental. Asimismo, contribuye a la integración social, la contención y el desarrollo de valores fundamentales para la vida especialmente en niños, niñas y adolescentes.

La actual situación económica de nuestro país, dificulta aún más la posibilidad de que nuestros deportistas de alto rendimiento se desarrollen y alcancen la cima del deporte mundial.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene un estrecho lazo con el deporte. Tanto nuestra ciudad, como nuestro país, poseen una larga lista de deportistas mundialmente reconocidos, los cuales han obtenido todo tipo de distinciones a nivel nacional e internacional.



"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Según el Proyecto de Ley del Presupuesto General de Gastos, correspondiente al ejercicio 2025, el cual fuera remitido a esta casa por el Sr. Jefe de Gobierno, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinará a la Dirección General Deporte de Elite y Alto Rendimiento el 0,90% del presupuesto total de la Secretaría de Deportes.

Cabe destacar que existen antecedentes como la Ley 26.573 – “Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo”, en su artículo 39, establece que: *“Las actividades y acciones del Ente se deben financiar con los siguientes recursos:*

a) El producto de un cargo del uno por ciento (1%), aplicado sobre el precio del abono que las empresas de telefonía celular facturen a sus clientes, neto de I.V.A.”.

Todos nuestros deportistas, en algún momento han sido deportistas amateur que han alcanzado el alto rendimiento, por lo que, mientras mayores sean nuestros esfuerzos para allanarles el camino, mayores serán los objetivos deportivos que alcancen; poniendo a nuestra ciudad y nuestro país en lo más alto del deporte internacional.

Por todo lo expuesto, Sra. Presidenta, solicito al Cuerpo la aprobación del presente Proyecto de Ley.